



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 11 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 567-2024-R.- CALLAO, 11 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2047771) del 16 de setiembre del 2024, mediante el cual la estudiante KENNYA ANAI BAUTISTA OLARTE, de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química solicita la rectificación de nombres y apellidos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, entre otros, a BAUTISTA OLARTE BAUTISTA OLARTE KENN en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de primer y segundo puesto;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante KENNYA ANAI BAUTISTA OLARTE de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la rectificación de nombre en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1258-2024-URA/UNAC del 19 de setiembre del 2024, remite el Informe N° 019-2024-PGDD/URA del 19 de setiembre del 2024, en el cual se informa que: *“La sra./srta. BAUTISTA OLARTE BAUTISTA OLARTE KENN ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA por la modalidad de PRIMER Y SEGUNDO PUESTO, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N°199-2024-CU de fecha 09 de agosto. Asignándole el Código de Estudiante 2416130016.”*; asimismo, informa que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: BAUTISTA OLARTE KENN, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: BAUTISTA OLARTE BAUTISTA OLARTE KENN y DEBE DECIR: BAUTISTA OLARTE KENNYA ANAI”*; asimismo, informa que *“en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: BAUTISTA OLARTE KENNYA ANAI, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: BAUTISTA OLARTE KENNYA ANAI.”*;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1065-2024-OAJ del 30 de setiembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante KENNYA ANAI BAUTISTA OLARTE de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que *“Que, en la Base de Datos de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad Nacional del Callao y en la Resolución de ingresantes en el Proceso de Admisión 2024-1, Resolución de Consejo Universitario N°199-2024-CU de fecha 09.08.2024, conforme lo señalado en el Informe N° 0019-2024-PGDD/URA, respecto de la peticionante, figura como nombres: “BAUTISTA OLARTE BAUTISTA OLARTE KENN” siendo que conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta, como medios probatorios, fehacientes e indubitables sus nombres correctos son “BAUTISTA OLARTE, KENNYA ANAI”; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse administrativamente en esta Casa Superior de Estudios los errores incurridos en la documentación y en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad Nacional del Callao”; en razón de lo cual es de opinión que procede “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de los nombres y apellidos de la solicitante que se han generado en la base de datos de la Universidad Nacional del Callao, así como en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, en todos sus términos a la Base de Datos del URA en el Sistema del SGA, u otro documento de la solicitante debiendo LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de los nombres y apellidos de la solicitante que se han generado en la base de datos de la Universidad Nacional del Callao, así como en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, en todos sus términos a la Base de Datos del URA en el Sistema del SGA, u otro documento de la solicitante debiendo consignarse en lo sucesivo como: “Kennya Anai BAUTISTA OLARTE”, en consideración a las pruebas aportadas, su DNI y el Acta de Nacimiento actual que constan en autos y lo establecido por la Ley N° 27444”; asimismo, señala: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la estudiante cuyo nombre correcto es “Kennya Anai BAUTISTA OLARTE””;*

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado y expuesto en el Oficio N° 1258-2024-URA/UNAC del 19 de setiembre del 2024; el Informe N° 019-2024-PGDD/URA del 19 de setiembre del 2024; el Informe Legal N° 1065-2024-OAJ del 30 de setiembre del 2024; y considerando lo establecido en el artículo 25 del Código Civil; y en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además de la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESUELVE:

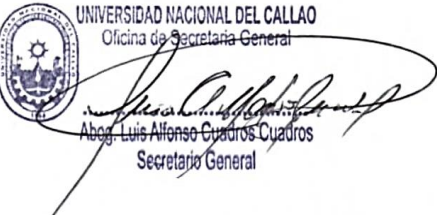
- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 199-2024-CU de 9 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la estudiante, debiendo registrarse como: **KENNYA ANAI BAUTISTA OLARTE**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIQ, OAJ, URA, UCR e interesada.